

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 2002-02584

Atendiendo la solicitud que precede, y como se evidencia que se dan los presupuestos contemplados en el numeral 10 del artículo 597 del CGP., la cual exige como requisitos:

- i) Que no se ubique el expediente: Como en efecto se indicó, el proceso no se encuentra relacionado en listas de archivo y no se ha podido ubicar de manera física.
- ii) Exista embargo vigente: Tal como se evidencia del certificado de tradición y libertad, donde emana que el embargo recae sobre una cuota parte (50%) que le corresponde al señor HECTOR ORLANDO PEÑA del bien inmueble identificado con FMI No. 166-4664 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Mesa – Cundinamarca, el cual data del 22 de enero de 2002, decretado dentro del proceso EJECUTIVO promovido por EVER QUIROGA contra HECTOR ORLANDO PEÑA.
- ii) Hayan transcurrido cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida: Como en efecto se prueba, pues la medida se registró en el año 2002.

En estas condiciones, se procederá en la forma indicada en la norma en comento, para lo cual se insta:

**1.- FIJAR** aviso en la secretaría del juzgado en el que se determine las características del proceso y del inmueble (cuota parte 50%) objeto de levantamiento de medida cautelar, por el término de veinte (20) días, para que los interesados ejerzan sus derechos.

**2.- INGRESAR** la solicitud, una vez venza el plazo referido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

**La providencia anterior se notifica en el ESTADO**

No. 26 Hoy 09-06-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario